



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 2586

ARMENIA, 26 DE OCTUBRE DE 2021

PAG 1

# **CONTENIDO**

## **ACUERDO NÚMERO 216 DE OCTUBRE 23 DE 2021**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA 2021

(Pág. 2-7)

## **DECRETO NÚMERO 283 DE 2021**

MODIFICA EL DECRETO 060 DE 2021"

(Pág.8-13)

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 284 DE 2021**

"POR LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESIÓN DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S. PROYECTO MALL COMERCIAL Y RESIDENCIAL MONTECARLO PLAZA"

(Pág. 14-27)

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 393 DE 2021**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MAPA DE RIESGOS DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (QUINDÍO)"

(Pág. 28-35)

## **DECRETO NÚMERO 284 DE 2021**

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"

(Pág.36)

**ACUERDO No. 216**

Octubre 23 de 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA 2021”**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)**, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 313, 345, 346 y 353 de la Constitución Política, el artículo 18 numeral 9 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 29 literal a) numeral 1 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 111 de 1996, el Acuerdo 181 de 2020, Acuerdo de 165 de 2020.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adiciónese al Presupuesto General de Rentas del Municipio de Armenia, de la vigencia fiscal 2021, en la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 655.646.802)** de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
MUNICIPIO DE ARMENIA	\$ 655.646.802
INGRESOS	\$ 655.646.802
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	\$ 655.646.802
RECURSOS DEL BALANCE	\$ 655.646.802
SUPERAVIT	\$ 655.646.802
RCB RECURSOS PROPIOS	\$ 655.646.802

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adiciónese al Presupuesto General de Gastos e Inversión del Municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2021, por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$655.646.802)** de la siguiente manera:

**SECRETARIA DE EDUCACION \$655.646.802**

PROGRAMA	PROYECTO	PRODUCTO	FUENTE	TOTAL PROYECTO/
CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DEL A EDUCACION INICIAL, PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA	ALIMENTACION ESCOLAR	SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON ALIMENTACION ESCOLAR	REC BCE PROPIOS	\$ 655.646.802

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra acredítese en el Presupuesto de Servicio de Deuda e Inversión del Municipio de Armenia, para la vigencia fiscal de 2021 en la suma de **MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.403.353.198)** de la siguiente manera:



**SECRETARIA DE HACIENDA**

**\$ 983.353.198**

**DEUDA PUBLICA \$ 736.539.115**

NOMBRE DEL RUBRO	FUENTE	VALOR
Banca comercial - Intereses	RECURSOS PROPIOS	\$219.164.416
Banca comercial – Capital	RECURSOS PROPIOS	\$517.374.699

**INVERSION \$ 246.814.083**

PROGRAMA	PROYECTO	PRODUCTO	FUENTE	TOTAL PROYECTO/
'FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL	MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN FINANCIERA Y FISCAL.	SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN SISTEMAS DE GESTIÓN	RECUROS DEL BALANCE-PROPIOS	\$ 246.814.083

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL \$210.000.000**

PROGRAMA	PROYECTO	PRODUCTO	FUENTE	TOTAL PROYECTO/
FORTALECIMIENTO A LA GESTION Y DIRECCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL	CREACION DEL PROCESO DE GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA	SERVICIO DE GESTION DOCUMENTAL	REC BCE SGP PROPOSITO GENERAL	\$200.000.000
			SGP PROPOSITO GENERAL	\$10.000.000

**SECRETARÍA TIC \$210.000.000**

PROGRAMA	PROYECTO	PRODUCTO	FUENTE	TOTAL PROYECTO/
'FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	ARMENIA ESPATODOS CON GESTIÓN TIC	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA PROMOCIONAR LA OFERTA INSTITUCIONAL EN TIC	REC BCE PROPIOS	\$210.000.000

**ARTÍCULO CUARTO:** Acredítese en el Presupuesto de Inversión del Municipio de Armenia, para la vigencia fiscal de 2021 en la suma de **MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.403.353.198)** de la siguiente manera:



**SECRETARIA DE EDUCACION \$ 924.353.198**

PROGRAMA	NOMBRE PROYECTO	PRODUCTO	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DEL A EDUCACION INICIAL, PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA	ALIMENTACION ESCOLAR	SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON ALIMENTACION ESCOLAR	RECURSOS PROPIOS	\$736.539.115
			REC PROPIOS BCE	\$187.814.083
ASEGURAMIENTO Y/O PRESTACION INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE APOYO A LOS SERVICIOS DE SALUD	SERVICIO DE ATENCION EN SALUD A LA POBLACION	REC PROPIOS BCE	\$59.000.000

**SECRETARÍA TIC \$210.000.000**

PROGRAMA	PROYECTO	PRODUCTO	FUENTE	TOTAL PROYECTO/
'FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	ARMENIA ESPATODOS CON GESTIÓN TIC	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA PROMOCIONAR LA OFERTA INSTITUCIONAL EN TIC	REC BCE SGP PROPOSITO GENERAL	\$200.000.000
			SGP PROPOSITO GENERAL	\$10.000.000

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL \$210.000.000**

PROGRAMA	PROYECTO	PRODUCTO	FUENTE	TOTAL PROYECTO/
FORTALECIMIENTO A LA GESTION Y DIRECCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL	FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO Y MODERNIZACION INSTITUCIONAL PA' TODOS	SERVICIO DE IMPLEMENTACION SISTEMAS DE GESTION	REC BCE PROPIOS	\$210.000.000



**ARTICULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

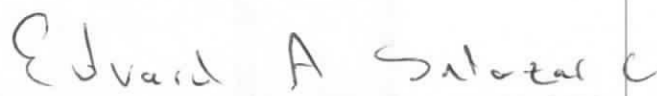
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Armenia a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

  
**JAVIER ANDRES ANGULO GUTIERREZ**  
Presidente

  
**JOHN EDISON ECHAVARRIA BARRETO**  
Primer Vicepresidente

  
**STEFANY GOMEZ MURILLO**  
Segunda Vicepresidenta

  
**EDUARD ALBERTO SALAZAR CARDONA**  
Secretario General





Nit: 890000464-3

**Departamento administrativo jurídico**

**RECIBIDO:** Hoy veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) procedente del Honorable Concejo Municipal, pasa al despacho del Señor Alcalde para su respectiva sanción el Acuerdo No. 216 de octubre veintitrés (23) de 2021, el cual consta de cinco (05) folios.

**LINA MARIA MESA MONCADA**  
Directora Departamento Administrativo Jurídico

**MUNICIPIO DE ARMENIA**

Armenia, Quindío, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

**SANCIONASE** el presente Acuerdo No. 216 de octubre veintitrés (23) de 2021, **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA 2021”**, Por ser Constitucional, Legal y Conveniente para los intereses del Municipio.

**REMÍTASE** en original al Honorable Concejo Municipal, envíese copia al señor Gobernador del Departamento, Publíquese en la Gaceta Municipal y Archívese un ejemplar.

**CÚMPLASE**

**JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**  
Alcalde

P/E: Julio Cesar Espinosa Vidal – Profesional Especializado – Departamento Administrativo Jurídico  
Revisó: Lina María Mesa Moncada – Directora Departamento Administrativo Jurídico  
Vo. Bo.- Asesor Jurídico del Despacho



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO N° 283 DE 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 060 DE 2021”**

El alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, numeral 6° del literal “a” del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículos 127 a 133 del Acuerdo 017 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que el Concejo Municipal de Armenia a través del Acuerdo 022 del 2000, adoptó el Estatuto de Valorización, en el cual se establecieron reglas generales de procedimiento para la decretación, distribución, liquidación, cobro y ejecución de obras a través de la Contribución de Valorización en el Municipio de Armenia.

Que el Acuerdo Municipal No 022 del 2000 en su artículo 107 determina *“Integrantes del Consejo de Valorización Municipal: Los miembros del Consejo de Valorización, tendrán el periodo y la composición que señale la Ley y los Acuerdos municipales y en especial lo dispuesto en el artículo 211 del Decreto Municipal 095 de 1998”*.

Que el Concejo Municipal de Armenia expidió el Acuerdo 020 de 2014 *“Por el cual se autoriza el cobro de la Contribución de valorización por beneficio general para una zona del municipio de Armenia, para la construcción de un plan de obras de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica y se toman otras determinaciones”* y en él se establecen normas específicas para su aplicación.

Que mediante el Decreto municipal 088 del 2014 *“Por el cual se unifica y actualiza la estructura de la administración central del municipio de Armenia Quindío, las funciones generales de sus dependencias y de los órganos de asesoría y consulta”* se determinó en su artículo 45 quienes son los integrantes del Consejo de valorización así:

1. El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá.
2. El director del Departamento Administrativo de Hacienda.
3. El director del Departamento Administrativo de Planeación.
4. El Secretario de Infraestructura.
5. Un (01) representante de las universidades con sede en Armenia, que cuenten con facultad de ingeniería civil y/o arquitectura.
6. Un (01) representante de la sociedad Colombiana de Ingenieros o de la sociedad Colombia de arquitectos.
7. Un (01) representante de la comunidad o de los ediles de la ciudad de Armenia.

Que el Decreto 264 de 2018 modifica algunos apartes del Decreto 088, sin modificar los postulados del artículo antes mencionado.

Que, mediante demanda de medio de control de intereses y derechos colectivos, identificada con radicado 63001333300620190050600 ante el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Armenia, la Defensoría del Pueblo, entre otras pretensiones, solicitó a la Administración Municipal modificar la integración del Consejo de Valorización, y vincular a dicho consejo la participación de la Defensoría del Pueblo, de los entes de control y de las veedurías ciudadanas.

Que, en audiencia especial de pacto de cumplimiento del 14 de diciembre de 2020, se llegó consentidamente tanto con el despacho judicial como con el Ministerio Público y la parte actora, para que se modificara la integración del Consejo de Valorización adicionando únicamente la participación de la Defensoría del Pueblo y las veedurías ciudadanas.





Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

### DECRETO N° 283 DE 2021

Que dicho pacto de cumplimiento quedó en firme mediante sentencia del 19 de abril de 2021, aclarada mediante auto del 27 de mayo de 2021.

Que, en cumplimiento de dicha providencia judicial dentro de la acción popular promovida por la Defensoría del Pueblo en contra del Municipio de Armenia, identificada con radicado 63001333300620190050600 que tiene fuerza de cosa juzgada, el Municipio de Armenia se dispuso a modificar la integración del Consejo de Valorización determinado en el Decreto 264 de 2018.

Que dicha modificación se realizó mediante el Decreto 060 de 2021, el cual moduló el artículo 53 del Decreto 264 de 2018, adicionando un representante de las veedurías ciudadanas, y un representante de la Defensoría del Pueblo.

Que el escaño de los ediles o representante de la comunidad no ha sido ocupado hasta la fecha, a pesar de sendas convocatorias por parte de la administración municipal, por lo tanto, se hace necesario promover dicha convocatoria en conjunto con la de veedores ciudadanos con el fin de que el Consejo de Valorización sea integrado en su totalidad.

Que por lo anterior se hace necesario adicionar el Decreto 060 de 2021 con el fin de convocar a los ediles o representantes de la ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde del Municipio de Armenia,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el Decreto 060 de 2021, en su artículo segundo el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *La elección del representante de las veedurías ciudadanas y del representante de la comunidad o de los ediles se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:*

*Se realizará una convocatoria pública por parte de la Secretaría de Infraestructura, la cual tendrá por **objeto**: Elección del representante de las veedurías ciudadanas, del representante de la comunidad o ediles para la integración del Consejo de Valorización del Municipio de Armenia por un período de (3) años.*

**Justificación:** *El Municipio de Armenia adelanta la presente convocatoria con el fin de conformar el Consejo de Valorización, dando cumplimiento al pacto de cumplimiento aprobado dentro del proceso con radicado 2019-506 ante el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Armenia.*

**Destinatarios:** *La convocatoria está dirigida a las veedurías ciudadanas debidamente inscritas y registradas en el Municipio de Armenia y a los representantes de la comunidad o ediles.*

**Requisitos para los candidatos:** *1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio o extranjero que acredite residencia. 2. Poseer título de pregrado en arquitectura, ingeniería civil, restauración arquitectónica, urbana o mueble. 3. Acreditar experiencia laboral mínima de seis (6) años, a partir de la obtención del título de pregrado, en docencia, investigación, estudios, planes, proyectos u obras relacionados con bienes materiales. 4. Estar vinculado a la veeduría que lo postule en caso de presentarse como representante de las veedurías.*

**No son elegibles:**

*1. Quienes sean concejales, funcionarios o servidores públicos del orden municipal del nivel directivo, miembros del Consejo Municipal de Valorización, ni su cónyuge, compañero o*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO N° 283 DE 2021

*compañera permanente, y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.*

*2. Quienes hayan intervenido en la celebración de contratos de obra pública en el Municipio de Armenia o en cualquiera de sus entidades, dentro de los seis (6) meses anteriores a su elección.*

*3. Los servidores públicos del orden municipal.*

*4. Los demás que estén establecidas en la Constitución o la Ley.*

**Documentación para el representante de las veedurías:** Los siguientes documentos deberán allegarse, debidamente clasificados y foliados, en una carpeta identificada con el nombre de la veeduría, teléfonos, dirección, correo electrónico de la veeduría y en el orden que se indica, así: Documentos de la veeduría: 1. Certificado de registro de la veeduría. 2. Documentos del Candidato: 1. Carta en la cual se presenta al candidato y se especifican los criterios de su postulación por parte de la veeduría. Deben precisarse el nombre completo del candidato, número de identificación, dirección, teléfono y el correo electrónico del mismo. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería. 3. Fotocopia de la tarjeta profesional, en el caso que la ley lo exija. 4. Fotocopia del diploma o acta de grado que lo acredite como profesional. 5. Fotocopia(s) de diploma(s) o acta(s) de posgrado(s). 6. Certificados de experiencia específica en el ejercicio de actividades relacionadas con la docencia, investigación, estudios, planes, proyectos u obras relacionados con la materia de estudio en el Consejo de Valorización en los cuales se establezca la siguiente información: – Entidad o persona natural o jurídica para la que se prestaron los servicios. – Actividades desarrolladas. – Duración de las actividades especificando fecha de inicio y de terminación (DDMM-AAAA / DD-MM-AAAA).

**Documentación para representantes de la comunidad o ediles:**

Los siguientes documentos deberán allegarse, debidamente clasificados y foliados, en una carpeta identificada con el nombre del candidato, teléfonos, dirección, correo electrónico y en el orden que se indica, así: Documentos del Candidato: 1. Carta en la cual se presenta el candidato y se especifican los criterios de su postulación. Debe precisarse el nombre completo del candidato, número de identificación, dirección, teléfono y el correo electrónico del mismo. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería. 3. Fotocopia de la tarjeta profesional, en el caso que la ley lo exija. 4. Fotocopia del diploma o acta de grado que lo acredite como profesional. 5. Fotocopia(s) de diploma(s) o acta(s) de posgrado(s). 6. Certificados de experiencia específica en el ejercicio de actividades relacionadas con la docencia, investigación, estudios, planes, proyectos u obras relacionados con la materia de estudio en el Consejo de Valorización en los cuales se establezca la siguiente información: – Entidad o persona natural o jurídica para la que se prestaron los servicios. – Actividades desarrolladas. – Duración de las actividades especificando fecha de inicio y de terminación (DDMM-AAAA / DD-MM-AAAA).

La radicación deberá llevarse a cabo entre el día 1º de noviembre de 2021 y el 12 de noviembre de 2021, hasta las 17:00 horas en la Secretaría de Infraestructura, ubicada en el piso cuarto del Centro Administrativo Municipal CAM (carrera 17No. 16-00) Armenia, Quindío. Las presentaciones de candidatos que se realicen por fuera de la fecha y hora establecidas no serán tenidas en cuenta.

**Selección de candidatos** La Secretaría de Infraestructura, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto para las veedurías como para los representantes de la ciudadanía o ediles, efectuará un análisis de las propuestas y, con base en éste, seleccionará a aquellos tres (3) candidatos, por cada escaño, que obtengan el mayor puntaje sumando la experiencia laboral y la formación académica. La publicación del nombre de los tres (3)



Nit: 890000464-3  
Despacho del Alcalde

DECRETO N° 283 DE 2021

candidatos seleccionados para cada escaño se hará el 16 de noviembre, a través de la página web del Municipio de Armenia: [armenia.gov.co](http://armenia.gov.co)

**Crterios de valoración**

<b>Crterios de valoración</b>	<b>Puntaje máximo por ítem</b>
<b>Nivel de educación de posgrado:</b> <b>Especialización: 20 puntos</b> <b>Maestría: 30 puntos</b> <b>Doctorado: 40 puntos</b>	40 puntos
<b>Experiencia laboral:</b> <b>Entre 6 y 10 años: 20 puntos</b> <b>Entre 11 y 15 años: 30 puntos</b> <b>16 o más años: 40 puntos</b>	40 puntos
<b>Publicaciones</b> <b>Por publicaciones realizadas en los últimos 5 años, relacionadas con ingeniería civil o arquitectura debidamente indexadas o contengan ISBN para el caso de libros:</b> <b>Hasta 2 publicaciones: 10 puntos</b> <b>3 o más publicaciones: 20 puntos</b>	20 puntos
<b>Total puntaje</b>	100 puntos

**Votación por parte de las veedurías:**

Los representantes de las veedurías que hayan realizado la postulación de uno de sus miembros en la presente convocatoria tendrán el derecho de efectuar su voto vía electrónica a través del correo electrónico [convocatoriaconsejodevalorizacion@armenia.gov.co](mailto:convocatoriaconsejodevalorizacion@armenia.gov.co) o mediante documento escrito dirigido a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Armenia, entre el 16 de noviembre de 2021 y el 19 de noviembre de 2021, hasta las 17:00 horas.

**Votación por parte de la ciudadanía:**

Los ciudadanos del Municipio de Armenia tendrán el derecho de efectuar su voto vía electrónica a través del correo electrónico [convocatoriaconsejodevalorizacion@armenia.gov.co](mailto:convocatoriaconsejodevalorizacion@armenia.gov.co) o mediante documento escrito dirigido a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Armenia, entre el 16 de noviembre de 2021 y el 19 de noviembre de 2021, hasta las 17:00 horas, acreditando su condición de residente armenio adjuntando junto con su voto un recibo de servicio público domiciliario o prueba sumaria de su residencia en el Municipio.

**Publicación de resultados y notificación al representante:**

El Municipio de Armenia publicará los resultados el 23 de noviembre de 2021 y notificará a los representantes elegidos. Cada uno de los representantes elegidos tendrá plazo hasta el 26 de noviembre de 2021 para expresar su aceptación de la designación mediante escrito dirigido a la Secretaría de Infraestructura o mediante correo electrónico al correo [convocatoriaconsejodevalorizacion@armenia.gov.co](mailto:convocatoriaconsejodevalorizacion@armenia.gov.co), en caso negativo se elegirá al segundo con mayor votación, en caso que éste tampoco presente su aceptación dentro de los 4 días hábiles siguientes de su elección se elegirá al tercero; si este tampoco presenta su aceptación en el mismo tiempo, se realizará una nueva convocatoria.



Nit: 890000464-3  
Despacho del Alcalde

DECRETO N° 283 DE 2021

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adiciónese un párrafo al artículo segundo del Decreto 060 de 2021, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO:** *Una vez surtida la anterior convocatoria sin que se hubiera designado alguno de los escaños referidos, mediante resolución se realizarán convocatorias trimestrales, hasta tanto se designen y acepten los integrantes del Consejo de Valorización referidos en el presente decreto.*

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.


Dado en Armenia a los 26 ( ) días del mes de OCT de 2021.

26 OCT 2021  
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**  
Alcalde

Proyectó/ Elaboró: Gabriel Arturo Echeverry Castaño- Abogado Contratista D.A.J.  
Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada -directora D. A. J.  
Revisó y Aprobó: Andrés Mauricio Chacón -secretario S.I.  
Revisó y Aprobó: Ana María Valencia-subsecretaria S.I.

VB Despacho Alcalde. 





Nr: 89000464-3

Subdirección Departamento Administrativo Planeación Municipal

Resolución Número 284 de 2021

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESIÓN DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S. PROYECTO MALL COMERCIAL Y RESIDENCIAL MONTECARLO PLAZA."**

El Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en ejercicio de las facultades legales de que trata el artículo 12 de la Ley 66 de 1968, los Decretos 2610 de 1979, 078 de 1987, en concordancia con el Decreto 663 de 1993, Decreto 2555 de 2010 y en especial las conferidas por el Acuerdo municipal 167 de 2020 y Decretos municipales 019 y 020 de 2021, demás normas pertinentes y

**CONSIDERANDO**

Que por disposición de la Constitución Política de Colombia, en el numeral 3° del artículo 313, establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar al Alcalde para celebrar contratos y funciones que corresponden al Concejo; así mismo, el numeral 7° del citado artículo de nuestra Carta Política facultó a los Concejos Municipales para reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. El artículo 109 de la Ley 388 de 1997, requirió a los Concejos Municipales, para que definieran la instancia de la Administración Municipal encargada de ejercer la vigilancia y el control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, atribución que se ha venido ejerciendo por la administración municipal a través de la Subdirección de Planeación Municipal instancia encargada de la planificación y ordenamiento territorial, lo anterior en virtud de las autorizaciones otorgadas por el Concejo mediante Acuerdo Municipal 167 de 2020, en el cual se autoriza al Alcalde para ejercer las funciones de vigilancia y control de las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda; dicho acto administrativo determina que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal será la instancia encargada de materializar las acciones que se deriven de tal cumplimiento, como también será la encargada de liderar los procedimientos que den lugar al control, vigilancia e intervención de las entidades dedicadas a la construcción y enajenación de bienes inmuebles destinados a vivienda de conformidad con lo señalado en el numeral 7° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 66 de 1968, Decreto Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, la Ley 136 de 1994, artículo 109 de la Ley 388 de 1997, Decreto 663 de 1993, Decreto 405 de 1994, Decreto 2555 de 2010 y demás normas pertinentes y aplicables a la materia.

Que según el artículo 315, de la Constitución Política. Son atribuciones del Alcalde.

(...) 1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

(...) 5. *Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime conveniente para la buena marcha del Municipio.*

(...) 8. *Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.*

*A: i-14* *Orno*



Nº: 890000464-3

Subdirección Departamento Administrativo Planeación Municipal

Resolución Número 284 de 2021

Que la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" señaló en su artículo 187:

**"ARTÍCULO 187. VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA.** Los concejos municipales ejercerán la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, de que trata el numeral 7o. del artículo 313 de la Constitución Política, dentro de los límites señalados al respecto por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes."

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** El ejercicio de las funciones de vigilancia y control de que trata este artículo se llevará a cabo por parte de los municipios después de transcurridos seis (6) meses a partir de la vigencia de esta Ley, término dentro del cual la Superintendencia de Sociedades trasladará a los municipios los documentos relativos a tales funciones e impartirá la capacitación que las autoridades de éstos requieran para el cabal cumplimiento de las mismas.(negrillas fuera de texto)

Que el Consejo de Estado, mediante providencia del veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado con número 11001-03-06-000-2019-00128-00, al desatar la colisión de competencias que se presentó entre el Municipio de Armenia, y la Superintendencia de Sociedades sobre la inspección, vigilancia y control de las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, lo dirimió en el sentido de declarar que es competencia de la Alcaldía Municipal de Armenia, para vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, dentro de los límites establecidos en la Ley, en tal sentido dispone:

(...)\*1. La medida de toma de posesión de los negocios, bienes y haberes o, de disponer la liquidación sobre las personas jurídicas que desarrollen las actividades de la Ley 66 de 1968, es ejercida en virtud de las funciones de inspección, vigilancia y control otorgadas por la ley a los municipios, y por consiguiente, es de carácter administrativo.

2. La medida de toma de posesión puede adoptarse: i) para administrar con miras a salvaguardar a la empresa, y, en caso de que nos sea posible o que no se den los presupuestos, ordenar su liquidación o; ii) para liquidar la sociedad, como medida para salvaguardar el pago de las acreencias de la sociedad. (...)

Que de conformidad con el Acuerdo 167 de 31 de julio de 2020, el Honorable Concejo Municipal, Autoriza al Alcalde Municipal de Armenia, para ejercer las funciones de vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, de conformidad con lo señalado en el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 388 de 1997, el numeral 12 de Ley 66 de 1968, y demás normas aplicables a la materia, y se designa al Departamento Administrativo de Planeación Municipal como la instancia encargada de liderar las actividades de control y vigilancia de las actividades de construcción, enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

Que mediante Decreto 379 de 2020, se efectúa la designación de un empleo de libre nombramiento y remoción para el cargo de Subdirector Administrativo del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, el cual tomo posesión mediante acta 223 del 10 de diciembre de 2020.

A. 2-11 Pmo



NIT. 890000464-3

**Subdirección Departamento Administrativo Planeación Municipal**

Resolución Número 284 de 2021

Que mediante los Decretos municipales 019 y 020 de 2021, el Alcalde municipal asignó al Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, la función de inspección, vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, en cumplimiento del artículo 315 de la Constitución Política, La Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, en concordancia con el Decreto 2555 de 2010 y los artículos 109 y 125 de la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y en especial las conferidas por el Acuerdo municipal 167 de 2020 y demás normas que regulan la materia.

Que en uso de las facultades indicadas, se procederá a ordenar LA TOMA DE POSESIÓN PARA LIQUIDAR LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES, de la SOCIEDAD CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S., como se indicará a continuación:

**Contractado de la Sabana SAS, Mall Comercial y Residencial Montecarlo:**

Constituida legalmente por documento privado del 25 de agosto de 2015 de la asamblea de accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Armenia el 26 de agosto de 2015, con el No 38513 del libro IX, se registra la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S. Empresa identificada con NIT 900882014-1, con domicilio en la ciudad de Armenia, Matricula 201872, representada legalmente por el señor RENE PRIMITIVO RIVERA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 79.289.437, por acta del 21 de julio de 2019 de la asamblea extraordinaria, o quien haga sus veces.

Que en cumplimiento al objeto social de la empresa, tramitó y obtuvo licencia de construcción de obra nueva mediante Resolución No 1-1620195 de fecha 28 de diciembre de 2016, emitida por el Curador Urbano Numero 2, con constancia de ejecutoria del 20 de enero de 2017, para el proyecto Mall comercial y residencial Montecarlo, conformado por la torre 1, de diez pisos, 80 unidades de apartamentos, 4962,50 m2, 20 unidades de parqueaderos para visitantes y 80 parqueaderos para residentes, igualmente se indica en la mencionada licencia de construcción: *"los parqueaderos de la etapa uno se desarrollaran en la etapa dos, en el predio localizado en las direcciones LT 2 KM 1 5 VÍA A LA TEBAIDA(ACTUAL)-, CON MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S)# 280212673, URBANIZACIÓN KM 1 VIA LA TEBAIDA, COMUNA 11 TITULAR(ES): CONSTRUCTODO DE LA SABANA SAS NIT/CC 900882014-1 REP. LEGAL: RENE PRIMITIVO RIVERA RIOS CC.79289437"*.

Que mediante Resolución No 63001-2-180929 de fecha 15 de octubre de 2019, la Curaduría Urbana Número Dos, otorga licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para la construcción de la torre 2 y sótano de parqueaderos del proyecto denominado Montecarlo plaza, conformado así: *"PARTE TORRE 2, TOTAL APARTAMENTOS VIS 38 UNIDADES, TOTAL APARTAMENTOS NO VIS: 58 UNIDADES, TOTAL APARTAMENTOS 96 UNIDADES, TOTAL PARQUEADEROS VISITANTES: 21 UNIDADES, TOTAL PARQUEADEROS RESIDENTES: 89 UNIDADES, TOTAL DEPOSITOS 67 UNIDADES. QUEDANDO LA TORRE DOS DISTRIBUIDA TAL Y COMO SE DESCRIBE EN LAS PAGINAS DE LA 3 A LA 11 DE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL PREDIO URBANO LOCALIZADO EN LA*

*A= 30*  
*Ortiz*





Nº: 890000464-3

Subdirección Departamento Administrativo Planeación Municipal

Resolución Número 284 de 2021

**DIRECCION LT 1 (ACTUAL) , CON MATRICULA INMOBILIARIA(S) 280-212672, URBANIZACION KM 1,5 VIA EL EDEN , COMUNA 4, TITULAR(ES): CONSTRUCTODO DE LA SABANA SAS NIT/CC: 900882014-1 REP. LEGAL: RENE PRIMITIVO RIVERA RIOSCC. 79289437.**

Que ante este Departamento Administrativo Municipal, se presentaron múltiples peticiones y quejas en las que solicita la intervención de la Sociedad Constructodo de la Sabana S.A.S., a través de su representante legal, por los presuntos incumplimientos en la construcción y entrega del proyecto Urbanístico Mall Comercial y Residencial Montecarlo Plaza el cual según resoluciones otorgadas por la Curaduría Urbana Número 2 de Armenia Q., sería desarrollado en los predios identificados con las matrículas inmobiliarias números 280-212672, 280-212673, 280-212674, 280-212675 y 280-212676.

**Mediante proceso administrativo 001 de 2021**, la Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, avoca conocimiento de las diligencias en el estado en que se encuentran e inicia proceso con el fin de identificar si se configuran las causales consagradas en la Ley 66 de 1968, artículo 12. En el curso de dicho proceso se garantizan los principios al debido proceso, publicidad y contradicción para las partes y se cuenta adicionalmente con el seguimiento que realizan los entes de control como Superintendencia de Industria y comercio, Procuraduría, Defensoría del Pueblo y Personería Municipal y se concluye determinando la responsabilidad de la sociedad Constructodo de La Sabana SAS, frente a la ejecución y comercialización del proyecto Mall comercial y residencia Montecarlo Plaza.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el acervo probatorio reunido, considera este despacho que cuenta con elementos de juicio, para iniciar la investigación administrativa, en consecuencia, para el día 24 de mayo de 2021, la Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia Q., expide Auto 001 "POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE DA INICIO A UN PROCESO ADMINISTRATIVO FRENTE A LA SOCIEDAD CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.882.014-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR RENE PRIMITIVO RIVERA RÍOS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.289.437, O QUIEN HAGA SUS VECES – PROYECTO MALL COMERCIAL Y RESIDENCIAL MONTECARLO PLAZA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Acto debidamente notificado a la Sociedad Constructodo de la Sabana S.A.S. y a su vez comunicado a terceros a través de la publicación en la página de la Alcaldía Municipal según enlace <https://armenia.gov.co/normatividad/notificacionesporaviso?view=article&id=2359.55notificaciones-planeacion&catid=29:normatividad>

Que para el día 15 de junio de 2021, La Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia Q., expide Auto 004 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO 001 DEL 24 DE MAYO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", y se ORDENA la vinculación al proceso Administrativo 001 de 2021 a las sociedades H. RINCON Y CIA EN C, representada legalmente por el señor Héctor Arturo Rincón Robayo o quien haga sus veces y la sociedad RINCON Y OSPINA CONSTRUCTORA S.A.S representada legalmente por el señor Roberto Iván Cuartas Gómez o quien haga sus veces. Acto

*J. A. M.*  
*EPD*



NIT: 890000464-3

Subdirección Departamento Administrativo Planeación Municipal

Resolución Número 284 de 2021

administrativo debidamente notificado a las sociedades investigadas y comunicado a terceros a través de la publicación en la página de la Alcaldía Municipal según enlace: <https://armenia.gov.co/normatividad/notificacionesporaviso?view=article&id=2359:55notificacionesplaneacion&catid=29:normatividad>.

Que para el día 29 de junio de 2021, La Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia Q., expide el Auto 005 "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR RENE PRIMITIVO RIVERA RÍOS O QUIEN HAGA SUS VECES, A LA SOCIEDAD H. RINCON Y CIA EN C. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR HÉCTOR ARTURO RINCÓN ROBAYO O QUIEN HAGA SUS VECES Y A LA SOCIEDAD RINCON Y OSPINA CONSTRUCTORA S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ROBERTO IVÁN CUARTAS GÓMEZ O QUIEN HAGA SUS VECES. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". Acto administrativo debidamente notificado a las sociedades investigadas y comunicado a terceros a través de la publicación en la página de la Alcaldía Municipal según enlace: <https://armenia.gov.co/normatividad/notificacionesporaviso?view=article&id=2359:55notificacionesplaneacion&catid=29:normatividad>.

Que mediante Resolución 011 de 22 de septiembre de 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO 001-2021 Y SE TOMA UNA DECISIÓN DE FONDO FRENTE A LA SOCIEDAD CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR RENE PRIMITIVO RIVERA RÍOS O QUIEN HAGA SUS VECES, A LA SOCIEDAD H. RINCON Y CIA EN C. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR HÉCTOR ARTURO RINCÓN ROBAYO O QUIEN HAGA SUS VECES Y A LA SOCIEDAD RINCON Y OSPINA CONSTRUCTORA S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ROBERTO IVÁN CUARTAS GÓMEZ O QUIEN HAGA SUS VECES. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. se ordena: "**DECLARAR Responsable a la sociedad Constructodo de la Sabana S.A.S., identificada con Nit 900.882.014-1 representada legalmente por el señor Rene Primitivo Rivera Ríos identificado con cedula de ciudadanla número 79.289.437 o quien haga sus veces, de la ejecución y comercialización del proyecto Mall Comercial y Residencial Montecarlo Plaza y como presunto responsable de la violación a las normas urbanísticas y requerimientos para enajenar inmuebles destinados a vivienda, de conformidad con lo argumentado en la parte motiva del presente acto administrativo.**"

Que el artículo 125 de la Ley 388 de 1997, dispone:

**Artículo 125.** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda y que se encuentren en las situaciones previstas en los numerales 1 y 6 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968, podrán acceder al trámite de un concordato o de una liquidación obligatoria, en los términos previstos en la Ley 222 de 1995 o en las normas que la complementen o modifiquen, siempre y cuando estén desarrollando la actividad urbanística con sujeción a las disposiciones legales del orden nacional, departamental, municipal o distrital.

J. F. M. P. M. O.



NIT: 890000464-3

**Subdirección Departamento Administrativo Planeación Municipal**

**Resolución Número 284 de 2021**

**PARAGRAFO 1o.** *Las personas naturales o jurídicas de que trata este artículo, incursas en cualquiera de las situaciones descritas en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968, estarán sujetas a la toma de posesión de sus negocios, bienes y haberes, en los términos de la citada disposición.*

**PARAGRAFO 2o.** *Cuando las causales previstas en los numerales 1 y 6 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968 concurren con cualquiera otra de las previstas en la misma disposición, procederá la toma de posesión.*

**Que según acta de visita realizada por el funcionario delegado de la Subdirección del Departamento de Planeación Municipal se identifica:**

*Que para el día 25 de febrero de 2021 el Departamento Administrativo de Planeación Municipal a través de su equipo Técnico realiza visita de inspección y control urbano a la Torre 1 del Proyecto constructivo Mall Comercial y Residencial Montecarlo Plaza desarrollado por la sociedad Constructodo de la Sabana S.A.S., evidenciando lo siguiente:*

*"Se realiza visita de control urbano al proyecto Montecarlo torre 1, identificando un predio sin ningún tipo de actividad constructivo con materiales y elementos de obra abandonados, de igual manera se evidencia en la torre 1, ocupación de algunos inmuebles sin contar con el certificado técnico de ocupación, incumpliendo de tal modo con las obligaciones del titular de la licencia conforme lo estipula el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.2.3.6 la cual se considera como un comportamiento contrario a la integridad urbanística. Al momento de la visita no se suministra la documentación completa referente a licencia de urbanismo, licencia de construcción, modificaciones y prórrogas, permisos de enajenación y demás documentación acorde a la construcción evidenciada y su ocupación. De igual manera se requiere que la documentación sea allegada de manera física y en formato original a las oficinas del Departamento Administrativo de Planeación Municipal".*

Que ante este Departamento Administrativo de Planeación Municipal, se presentan múltiples peticiones y quejas en las que solicitan la intervención del municipio a la Constructora y ponen en conocimiento los presuntos incumplimientos en la entrega y enajenación de los bienes inmuebles del proyecto Mall Comercial y Residencial Montecarlo Plaza, desarrollado por la Sociedad Constructodo de la Sabana S.A.S., se aportan promesas de compraventa, recibos de pago y se recaudan declaraciones que soportan la información suministrada, como son las de los señores: Harold Barbosa Henao, Fernando Ramirez Parra, Martha Magnolia López Ramirez, Kelly Leandra Gallego Herrera, entre otros.

Dentro del seguimiento realizado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, se evidencian múltiples solicitudes al Representante Legal de la Sociedad Constructodo de la Sabana S.A.S., con el fin de que rinda informe sobre la ejecución del proyecto Montecarlo Plaza Sky Club, así mismo se evidencian otras actuaciones que reposan en el proceso administrativo 001 de 2021, las cuales no fueron atendidas por el representante legal de la sociedad.

Que para el mes de junio de 2021, la Inspectora de Policía Urbana Primera Categoría

*J. C. 6-19*



Nº: 890000464-3

Subdirección Departamento Administrativo Planeación Municipal

Resolución Número 284 de 2021

remite a la Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia un informe sobre el proceso 050 de 2020 el cual se adelanta frente a la sociedad Constructodo de la Sabana S.A.S., exponiendo lo siguiente:

*"En atención a la solicitud elevada a esta inspección de manera verbal, de manera atenta me permito enviar un informe del proceso 050 de 2020 iniciado en contra del señor RENE PRIMITIVO RIVERA – PROYECTO MONTECARLO PLAZA, el cual se discrimina a continuación:*

*El proceso se inicio el 21 de octubre de 2020, de conformidad con acta de visita N° 05102020, teniendo en cuenta que el proyecto MONTECARLO PLAZA, se encuentra una obra en estado de abandono, la cual al momento de la visita no contaba con la licencia ni permisos de construcción, así mismo, se evidenció que la torre 1 no cuenta con los permisos de ocupación que debe emitir el D.A.P., adicionalmente, se encontró que el cerramiento construido, no cumple con el retiro del perfil vial del sector".*

Que la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante oficio 20-32546-6, informa que se ha dado apertura a investigación preliminar con respecto del proyecto de vivienda denominado "Montecarlo Sky club" y solicita remitir las actuaciones adelantadas por esta Subdirección.

Que la Fiscalía General de la Nación, informa mediante oficio 20430-02-03-00296, que ante la Fiscalía 03 Seccional de la Ciudad de Armenia, se adelantan investigaciones 630016000059202050639, 630016000059202050631 y 630016000059202050631, las cuales se encuentran en etapa de indagación, frente a la Constructora Constructodo de La Sabana, Mall Comercial y Residencial Montecarlo Plaza.

Que mediante requerimiento 202100602073251311, la Defensoría del Pueblo informa sobre la precaria situación en que se encuentran los residentes de la torre 1 del proyecto Montecarlo, toda vez que no se ha garantizado la prestación de los servicios públicos domiciliarios, situación que afecta a 66 familias, igualmente informa que la sociedad Constructodo de La Sabana SAS, no ha garantizado la culminación del proyecto y no ha escriturado los apartamentos que están siendo invadidos por presuntos compradores.

Que después de realizadas las visitas y valorar los documentos que obran en el expediente, se observa que la sociedad abandonó sus negocios, igualmente el Representante Legal de la sociedad, no cumplió con los requerimientos de aportar la información contable y financiera sobre la ejecución del proyecto y comercialización de las unidades de vivienda, y a la fecha no ha dado atención a los requerimientos de sus promitentes compradores por lo que no hay lugar a ordenar una medida bajo la modalidad de administración, sino que por el contrario, debe procederse con su liquidación, por lo que se adoptará esa medida.

Que el artículo 12 de la Ley 66 de 1968 se dispone:

*Artículo 12: El Superintendente Bancario puede tomar la inmediata posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas jurídicas o naturales que se ocupen de las actividades de qué trata esta Ley, o disponer su liquidación:*

*Cuando hayan suspendido el pago de sus obligaciones. 2. Cuando hayan rehusado la exigencia que se les haga en debida forma de someter sus cuentas y sus negocios a la inspección del Superintendente Bancario. 3. Cuando persistan en descuidar o*

J. 211  
DHO



NIT: 890000464-3

**Subdirección Departamento Administrativo Planeación Municipal**

**Resolución Número 284 de 2021**

*rehusar el cumplimiento de las órdenes debidamente expedidas por el Superintendente Bancario. 4. Cuando persistan en violar alguna norma de sus estatutos o de la ley, en especial la relativa a la obligación de llevar la contabilidad de sus negocios. 5. Cuando persistan en manejar sus negocios de manera no autorizada o insegura. 6. Cuando su patrimonio, si se trata de personal natural, o su capital y reservas en las personas jurídicas, sufra grave quebranto que ponga en peligro la oportuna atención de sus obligaciones. 7. Cuando el ejercicio de las actividades de que trata la presente Ley se desarrolle en las circunstancias mencionadas en el artículo anterior.*

Que el Decreto 78 de 1987, dispone:

*Artículo 1º. Asignar al Distrito Especial de Bogotá y a todos los municipios del país beneficiarios de la del Impuesto al Valor Agregado de que trata Ley 12 de las funciones de intervención que actualmente ejerce el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Superintendencia Bancaria, relacionadas con el otorgamiento de permisos para desarrollar las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda y con el otorgamiento de permisos para el desarrollo de los planes y programas de vivienda realizados por el sistema de y de las actividades de enajenación de las soluciones de vivienda resultantes de los mismos, en los términos de la Ley 66 de 1968, el Decreto-ley 2610 de 1979 y sus disposiciones reglamentarias.*

Que mediante Decreto 020 de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 375 DE 2020" se ajusta el manual de funciones y competencias laborales en cuanto a las funciones asignadas al cargo de Subdirector Del Departamento Administrativo De Planeación Municipal, y se designa para: "6. Hacer seguimiento y ejercer el control legal a través del personal competente, a la actividad constructora en el municipio, haciendo cumplir todas las normas reglamentarias del orden nacional y municipal vigentes, mediante el ejercicio de funciones de inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas que desarrollen la actividad de la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, liderando los procedimientos que deban ejecutarse con relación a su cumplimiento"

Que la Ley 222 de 1995, artículo 84, determina:

*... "La vigilancia consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades para velar porque las sociedades no sometidas a la vigilancia de otras superintendencias, en su formación y funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social, se ajusten a la ley y a los estatutos. La vigilancia se ejercerá en forma permanente. Estarán sometidas a vigilancia, las sociedades que determine el Presidente de la República. También estarán vigiladas aquellas sociedades que indique el Superintendente cuando del análisis de la información señalada en el artículo anterior o de la práctica de una investigación administrativa, establezca que la sociedad incurre en cualquiera de las siguientes irregularidades:*

*... Respecto de estas sociedades vigiladas, la Superintendencia de Sociedades, además de las facultades de inspección indicadas en el artículo anterior, tendrá las siguientes:*

*1. Practicar visitas generales, de oficio o a petición de parte, y adoptar las medidas a que haya lugar para que se subsanen las irregularidades que se hayan observado durante la práctica de éstas e investigar, si es necesario, las operaciones finales o intermedias realizadas por la sociedad visitada con cualquier persona o entidad no sometida a su vigilancia. 2. Autorizar la emisión de bonos de acuerdo con lo establecido en la ley y verificar que se realice de acuerdo con la misma. 3. Enviar delegados a las reuniones de*

*A. G. M. P. M. O.*



NIT: 890000464-3

**Subdirección Departamento Administrativo Planeación Municipal**

Resolución Número 284 de 2021

*la asamblea general o junta de socios cuando lo considere necesario. 4. Verificar que las actividades que desarrolle estén dentro del objeto social y ordenar la suspensión de los actos no comprendidos dentro del mismo. 5. Decretar la disolución, y ordenar la liquidación, cuando se cumplan los supuestos previstos en la ley y en los estatutos, y adoptar las medidas a que haya lugar. 6. Designar al liquidador en los casos previstos por la ley. 7. Autorizar las reformas estatutarias consistentes en fusión y escisión. (subrayas y negritas fuera de texto)*

Que el artículo 31 de la Ley 66 de 1968, autoriza la creación de los cargos que demande el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de las actividades de enajenación de inmuebles dentro de planes o programas de urbanización o construcción de viviendas, cualquiera que sea el sistema adoptado

**Agente Especial**

Es la persona natural que ejecutara la medida de liquidación, realizara las operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los compradores de vivienda y otros acreedores puedan obtener el pago total de sus acreencias.

De acuerdo al Estatuto Orgánico Financiero, se debe disponer de las herramientas legales necesarias para promover la participación efectiva de personas idóneas que reúnan los requisitos académicos, profesionales y personales, razón por la cual se toma como referencia la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades y, de esta manera, proteger los intereses de las entidades sometidas a reorganización, liquidación judicial o intervención, así como de las partes interesadas en el proceso y del público en general.

Las normas vigentes que regulan la actividad de los auxiliares de la justicia que se desempeñan en los referidos procesos de reorganización empresarial, liquidación judicial e intervención son el Decreto 2130 de 2015, por el cual se modifican y adicionan normas en materia de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo 1074 de 2015, modificado por el Decreto 65 de 2020 y demás normas que regulen la materia y las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Sociedades, mediante las cuales se reglamenta el referido decreto.

Así las cosas, se verifica el registro de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades para designar como Agente Liquidador un profesional de su lista de auxiliares de la justicia que cumpla con el perfil descrito en Artículo 2.2.2.11.2.5.6., y siguientes, 1074 de 2015, modificado por el Decreto 65 de 2020 y demás normas que regulen la materia .

Teniendo en cuenta los antecedentes y conclusiones expuestos, y dado que procede la medida de toma de posesión para liquidar los negocios bienes y haberes de las mencionadas sociedades al tenor de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 66 de 1968, y demás normas concordantes; a fin de proteger de la manera más efectiva los derechos de propietarios, compradores, y atender la solicitud de las diferentes autoridades.

Que en razón a lo anterior y teniendo en cuenta el pronunciamiento del Consejo de Estado en el sentido de determinar que la administración municipal está facultada para tomar las medidas necesarias y disponer la toma de posesión de los negocios bienes y haberes del vigilado para administrar o liquidar, y en atención a las facultades otorgadas por el Concejo Municipal, y los Decretos municipales referenciados anteriormente esta Subdirección

29-19  
DNO



NIT 890000464-3

**Subdirección Departamento Administrativo Planeación Municipal**

Resolución Número 284 de 2021

procederá a ordenar la medida de toma de posesión encaminada a liquidar los negocios bienes y haberes de las sociedad CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S., de acuerdo con lo descrito.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Tomar posesión inmediata para liquidar los negocios, bienes y haberes de propiedad de la SOCIEDAD CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S., empresa identificada con NIT 900882014-1, con domicilio en la ciudad de Armenia, Matricula 201872, representada legalmente por el señor RENE PRIMITIVO RIVERA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 79.289.437, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer las siguientes medidas según lo previsto en el artículo 14 de la Ley 66 de 1968 y el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, por tanto la toma de posesión tendrá los efectos que se describen a continuación:

1. La inmediata guarda de los bienes de la entidad intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
2. Ordenar el registro del acto administrativo que dispone la intervención en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S, y en las del domicilio de sus sucursales si es el caso.
3. Comunicar a los Jueces de la Republica y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra las entidades objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida y la obligación de la aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.
4. Advertir que, en adelante, no se pondrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna con la sociedad intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad.
5. Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro , para que dicha entidad mediante circular, ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos del país que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades:
  - 5.1. Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la sociedad CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S, como titular de bienes o cualquier clase de derechos.
  - 5.2. Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles de la sociedad intervenida.
  - 5.3. Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la sociedad CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.

*A. I. O. M. O.*



Nit: 890000464-3

**Subdirección Departamento Administrativo Planeación Municipal**

Resolución Número 284 de 2021

- 5.4. Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la sociedad **CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S**, a solicitud elevada solo por el agente especial mediante oficio.

Así mismo, solicitar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que por el mismo medio, ordene a todos los Registradores de instrumentos Públicos del país que se abstengan de adelantar las actividades que se mencionan a continuación:

- 5.5. Cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial.
- 5.6. Registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de las sociedades intervenidas a menos que dicho acto haya sido realizado por el agente especial, en cuyo caso se debe cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
6. Comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las secretarías de Tránsito y Transporte del país proceda a:
- 6.1. Realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el Registro Nacional de Tránsito.
- 6.2. Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida.
- 6.3. Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de las intervenidas a solicitud unilateral del liquidador mediante oficio.
- 6.4. Abstenerse de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación está sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial.
- 6.5. Abstenerse de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que a dicho acto haya sido realizado por el agente especial.
7. La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder actos de propiedad de las sociedades intervenidas para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial.
8. La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contrato existente al momento de la adopción de la presente medida, si los mismos no son necesarios.
9. La prevención a los deudores de la sociedad intervenida, de que solo podrán pagar al agente especial, advirtiéndole la inoponibilidad del pago de hecho o persona distinta.
10. La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales.
11. La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a nombre de la entidad que hayan surgido o que se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión.

*Armenia*  
*Quindío*





NIT 890000464-3

**Subdirección Departamento Administrativo Planeación Municipal**

Resolución Número 284 de 2021

12. El que todos los inversionistas y acreedores incluidos los garantizados quedaran sujetos a las medidas que se adopten para la toma de posesión, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la intervenida, deberán hacerlo dentro del proceso de toma de posesión y de conformidad con las disposiciones que lo rigen.

13. La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer las siguientes medidas adicionales según lo previsto en el artículo 14 de la Ley 66 de 1968 y el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, por tanto la toma de posesión tendrá los efectos que se describen a continuación:

1. Comunicar a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra el Patrimonio Autónomo objeto de las sociedades intervenidas si existiere.
2. Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de adopción de la medida de toma de posesión, en caso de ser necesario, que afecten los bienes del Patrimonio Autónomo objeto de las sociedades intervenidas si existiere.
3. Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes del Patrimonio Autónomo objeto de la presente intervención, en caso de requerirse a solicitud elevada solo por el agente especial mediante oficio.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 9.1.1.1 de Decreto 2555 de 2010, separar de la administración de los negocios, bienes y haberes de la sociedad CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S, a su actual gerente y representante legal, suplente, al revisor fiscal y a los miembros de junta Directiva, y en general a cualquier administrador.

**ARTÍCULO QUINTO:** Designar a la Doctora **BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía 52.864.379 de Bogotá, como Agente Especial, para que adelante las diligencias relacionadas con la toma de posesión para liquidar ordenada en el presente acto administrativo. El Agente especial será el encargado de ejecutar el proceso de toma de posesión e implementara todas las diligencias de carácter administrativo y judicial tendientes a procurar el cumplimiento de la labor encomendada.

Se tiene la experiencia acreditada de la Doctora **BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA**, como Agente Liquidador adscrita a la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades en listas de categoría A y B, como también los certificados, declaración de bienes y rentas, y anexos que soportan su pertinencia en el asunto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Disponer la posesión inmediata de todos los bienes muebles e inmuebles, haberes y demás activos para liquidar, así como la sede del domicilio social, y de los libros de contabilidad de cuentas, papeles, y demás documentos pertenecientes a la sociedad CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S., según se encuentren identificados ante el Registro de Instrumentos Públicos. Para el efecto oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que informe mediante circular lo de su competencia

*J. I. A. M.  
DNU*



NIT: 890000464-3

Subdirección Departamento Administrativo Planeación Municipal

Resolución Número 284 de 2021

y ordenen a todo los Registradores de Instrumentos Públicos que realice las respectivas anotaciones.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ordenar el embargo de los dineros, títulos y bienes que se encuentren depositados a nombre de la sociedad CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S., en las entidades afiliadas al sistema financiero y bancario nacional, así como en otras entidades captadoras de dinero al público a nivel nacional.

En consecuencia, las entidades financieras deberán abstenerse de pagar, redimir o tramitar cualquier desembolso en las cuentas, depósitos o valores de la persona jurídica intervenida mediante el presente acto que no sea autorizado por el Agente especial.

**ARTÍCULO NOVENO:** La toma de posesión de la sociedad CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S., no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable por un plazo no mayor a un año.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Implementar todos los efectos previstos en el artículo 14 de la Ley 66 de 1968, en concordancia con la Ley 633 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, Ley 1116 de 2006 y demás normas pertinentes al procedimiento de toma de posesión de negocios bienes y haberes de la sociedad CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, o quien haga sus veces acompañara la ejecución de la diligencia de toma de posesión que se adopta en el presente acto.

**PARAGRAFO:** Así mismo, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales apoyará dicha diligencia la contratista Dra. Diana Barahona Meza.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Comunicar a la Secretaria de Hacienda la medida de toma de posesión adoptada mediante el presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** DISPONER que los gastos que ocasione la intervención ordenada, estarán a cargo de la entidad intervenida en los términos de ley.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto, al representante legal de las sociedad CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S., empresa identificada con NIT 900882014-1, con domicilio en la ciudad de Armenia, representada legalmente por el señor RENE PRIMITIVO RIVERA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 79.289.437, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto, en la dirección de correo electrónico suministrado en el certificado de existencia y representación legal, en el cual se registra autorización expresa para recibir notificaciones [constructododelasabana@gmail.com](mailto:constructododelasabana@gmail.com), y a la dirección: calle 15 norte 11 21 barrio la Castellana, de conformidad con la dirección comercial que registra en el registro mercantil de dicha sociedad.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto, a la apoderada de la sociedad CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S, y del señor RENE PRIMITIVO RIVERA RIOS, Abogada Mónica Andrea Zapata Ariza, identificada con cédula de ciudadanía número 41.943.361 de Armenia, portadora de la tarjeta profesional número 134.655 del Consejo Superior de la Judicatura, al correo electrónico: [mazar1224@hotmail.com](mailto:mazar1224@hotmail.com), dirección: carrera 15 No 19-40 Edificio Cristóbal Colon, oficina 307.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Notificar el contenido del presente acto a la Doctora BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía 52.864.379 de



Nº 890000464-3

**Subdirección Departamento Administrativo Planeación Municipal**

Resolución Número 284 de 2021

Bogotá, al correo electrónico: [biviana.torres@gmail.com](mailto:biviana.torres@gmail.com), dirección: calle 113 No 7-45, oficina 917 de la ciudad de Bogotá, a efecto de que adelante el proceso de toma de posesión, de acuerdo a lo expuesto en el presente Decreto, en la Ley 66 de 1968, Decreto 2555 de 2010 y las demás normas concordantes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** De conformidad con el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la decisión de toma de posesión será de cumplimiento inmediato a través del funcionario comisionado para el efecto y si la misma no se puede notificar personalmente al representante legal, se notificará por un aviso que se fijará por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social.

Esta resolución se divulgará a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga la Administración municipal.

Publicar dentro de los tres(3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el presente acto por una sola vez en un diario de circulación nacional, gaceta municipal y a través de la página de la entidad, de conformidad con el artículo 9.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** Contra el presente acto solo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse de acuerdo al inciso segundo del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo. La interposición del recurso no suspende la ejecución del presente acto administrativo conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 66 de 1968.

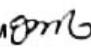
La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.


Dado en Armenia (Q), a los veinte (20) días del mes de octubre de 2021

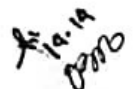
**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ANDRÉS PAREJA GALLO**  
Subdirector

**Departamento Administrativo de Planeación Municipal Armenia Q.**

Proyectó y Elaboró: Diana Barahona Meza – Abogada Contratista – DAPM 

Revisó: Diego Fernando Tobón Gil - Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal  
José Francined Hernández – Abogado Contratista – DAPM  
Jhonnatan Doncel Pachón – Abogado Contratista – DAPM  
Robinson Ángel Narváez - Abogado Contratista – DAPM 





Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No 393 DE 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MAPA DE RIESGO DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (QUINDÍO)"**

La Alcaldesa (E) del Municipio de Armenia Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 2, 49, 315 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1979, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1575 de 2007, el Decreto 780 de 2016, la Resolución 2115 de 2007 y la Resolución 4716 de 2010 ambas de los entonces llamados Ministerios de la Protección Social y de Ambiente, y de Vivienda y Desarrollo Territorial,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a la Ley 9ª de 1979, al artículo 44.3.3.3 de la Ley 715 de 2001 y al Decreto 780 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, que en su libro 2 parte 8 Título 8, consagró el sistema de vigilancia en Salud Pública SIVIGILA); corresponde a los municipios el proteger la Salud Pública mediante la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano en su jurisdicción.

Que conforme al artículo 15 del Decreto 1575 de 2007 *Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano*, y al artículo 1º de la Resolución 4716 de 2010, las autoridades sanitarias departamental, distrital y municipal categoría especial, 1, 2 y 3, y la autoridad ambiental competente, deben elaborar, revisar y actualizar los Mapas de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano de los sistemas de abastecimiento y de distribución en la respectiva jurisdicción.

Que el sistema de acueducto del municipio de Armenia (Quindío) es operado por Empresas Públicas de Armenia EPA ESP Nit. 890.000.439-9, y cuenta con una cobertura del 100 % en la zona urbana y un 88.8 % en la zona rural según información extraída de la ficha básica municipal 2018 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, y concesión prorrogada y otorgada para uso doméstico e industrial por la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante Resolución 020 del 4 de enero de 2019.

Que el Municipio de Armenia, mediante Resolución 110 del 12 de marzo de 2019 actualizó el contenido de la Resolución 142 del 21 de marzo de 2018, *"por medio del cual adoptó el Mapa de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano del Sistema de Acueducto del Municipio de Armenia"*, el cual es operado por Empresas Públicas de Armenia (EPA) NIT. 890.000.439-9, en virtud a lo dispuesto por el Artículo 13 de la Resolución 4716 de 2010.

Que para la elaboración del mapa de riesgo de la calidad del agua del municipio de Armenia, se toma la parte alta del río Quindío para la identificación de factores de impactos negativos o contaminantes por ser esta la fuente hídrica que surte la planta de Empresas Públicas de Armenia. La bocatoma (que capta el agua del río Quindío) se ubica en la vereda El Agrado



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN No 3.93 DE 2021

en el municipio de Salento, donde el recurso hídrico una vez conducido y tratado en la planta debe distribuirse a la población del municipio de Armenia en condiciones salubres, con observancia de los parámetros de la resolución 2115 de 2007 minimizando los riesgos que puedan amenazar la calidad del agua.

Que, para efectos de la actualización del Mapa de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 13 de la Resolución 4716 de 2010, la Secretaría de Salud Municipal en abril del año 2020, realizó 91 visitas de inspección ocular al afluente hídrico, en las cuales se ha evidenciado la presencia de las siguientes actividades en las riberas del afluente hídrico, desde la vereda Cocora hasta la bocatoma Empresas Publicas:

Tabla 1. Actividades desarrolladas en la ribera de la fuente hídrica antes de bocatoma clasificadas de acuerdo al código CIIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas)

Código CIIU	Clasificación de Actividad económica de establecimientos con código CIIU	N° de establecimientos con la misma actividad económica
5611	Expendio a la mesa comidas preparadas	19
5613	Expendio de comidas preparadas cafeterías	7
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas NCP	14
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento	1
5221	Actividades de las estaciones y vías y servicios complementarios para transporte terrestre.	10
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipos y bienes tangibles NCP	4
0161	Actividades de apoyo a la agricultura	1
0162	Actividades de apoyo a la ganadería	8
0322	Acuicultura de agua dulce	1
5514	Alojamiento rural	14
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	2
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	3
7480	Otras actividades profesionales científicas y técnicas	2
Sin código	Sin clasificar actividad	5
<b>TOTAL ESTABLECIMIENTOS</b>		<b>91</b>

Fuente: Visitas Inspección ocular 2020. Secretaria de Salud Municipio de Armenia.

Que las actividades económicas predominantes (restaurantes y alojamientos) que actualmente se desarrollan cerca de la fuente hídrica son las mismas del año 2018; sin embargo, durante las visitas de inspección ocular se evidencia un aumento de dichas actividades que se refleja en un mayor número de establecimientos. Por ejemplo, en la actividad de restaurantes, de 12 establecimientos en el 2018, se pasó a 19 en el 2020, con un incremento aproximado de 58,8 %.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No 393 DE 2021

En la siguiente tabla para la actualización, se observan los resultados obtenidos en el año 2018 para los elementos vigilados y estos mismos comparados con el periodo 2020 - 2021 consolidado.

Tabla 2.

Actualización del MAPA DE RIESGO - COMPARATIVO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN MUESTREOS 2018 Y 2020-2021 - EMPRESA PRESTADORA Y AUTORIDAD SANITARIA EN AGUA TRATADA							
Elementos, compuestos químicos y mezclas de compuestos químicos	Expresadas como	Valor máximo aceptable mg/L Resolución 2115	Laboratorio UTP Agua tratada		Laboratorio Multipropósito Agua tratada	Laboratorio UTP Agua tratada	Observaciones periodo 2020-2021
			Secretaría de Salud Nov. 2018	EPA ESP Nov. 2018	Secretaría de Salud Ene. 2021	EPA ESP Oct. 2020	
Cadmio	Cd	0,003	<0.0019	<0.0019	< 0,1	< 0,0019	Cumple
Plomo	Pb	0,01	<0,01	<0,01	< 0,1	< 0,01	Cumple
Benzo (g,h,i) Perileno HAP	HAP	0,01	<0,01	<0,01	<0,000287	<0,01	Cumple
Antimonio	Sb	0,02	<0,01	<0,01	0,005	< 0,01	Cumple
Cianuro Libre Disociable	CN	0,05	<0,002	<0,002		< 0,05	Cumple
Mercurio	Hg	0,001	<0,0008	<0,0008	< 0,1	< 0,0008	Cumple
Carbono Orgánico Total	COT	5,0	<1,8	2,2	<2,0	3,4	Cumple
Hierro Total	Fe	0,3	0,25	0,11		<0,1	Realiza mensual Laboratorio Departamental cumple

Que la Secretaría de Salud del municipio Armenia, realizó muestreo y análisis de agua potable a la salida de la planta de tratamiento a 34 elementos con el laboratorio Multipropósito de Calarcá en el mes enero de 2021. De estos 34, 28 cumplen por que no exceden el valor máximo permitido para agua potable de acuerdo a resolución 2115 de 2007, las guías para la calidad del agua de consumo humano de la Organización Mundial de la Salud, la clasificación recomendada por la OMS de los plaguicidas por el peligro que presentan y directrices para la clasificación 2019. De los restantes elementos, hay Cinco (05) a los cuales no se les puede determinar su cumplimiento porque su límite de detección es



Nit: 890000464-3

## Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2RESOLUCIÓN No 393 DE 2021

mayor al límite máximo permitido por la norma y para el elemento Hidrocarburos Totales del Petróleo, la Organización Mundial de la Salud - OMS "no establece valor de referencia, porque la mayoría de los casos el sabor y olor se detectan en concentraciones inferiores a las que representan una preocupación para la salud, especialmente en la exposición de corto plazo". A continuación, se presentan los resultados del laboratorio Multipropósitos:

Tabla 3.

Elementos a vigilar	Secretaría de salud agua tratada salida planta Enero 2021	Cumplimiento Resolución 2115	Valor máximo aceptable Resolución 2115 y OMS
Antimonio	0,005	Cumple	0,02
Arsénico	0,003	Cumple	0,01
Bario	< 0,090	Cumple	0,7
Cadmio	< 0,1	Límite de detección > a límite máximo aceptable	0,003
Carbono Orgánico Total	2	Cumple	5
Cianuro	< 0,020	Cumple	0,5
Cromo total	< 0,1	Límite de detección > a límite máximo aceptable	0,05
Fluoruros	< 0,1	Cumple	1
Giardia	Negativo	Cumple	
Cryptosporidium	Negativo	Cumple	
Hepatitis A	Negativo	Cumple	
Hepatitis E	Negativo	Cumple	
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	< 0,000287	Cumple	0,01
Magnesio	4,23	Cumple	36
Manganeso	< 0,1	Cumple	0,1
Mercurio	< 0,1	Límite de detección > a límite máximo aceptable	0,001
Molibdeno	< 0,0030	Cumple	0,07
Níquel	< 0,1	Límite de detección > a límite máximo aceptable	0,02
Nitratos	0,582	Cumple	10
Aldrin	< 0,000053	Cumple	0,001
Endosulfan	< 0,000052	Cumple	0,001
Dieldrin	< 0,000048	Cumple	0,001
Plomo	< 0,1	Límite de detección > a límite máximo aceptable	0,01
Selenio	< 0,0030	Cumple	0,01
Taenia S P	Negativo	Cumple	
Toxoplasma Gondii	Negativo	Cumple	
Trihalometanos Totales	< 0,00030	Cumple	0,2
Zinc	< 0,1	Cumple	3
Hidrocarburos Totales del petróleo	< 0,000287	Sin valor de referencia	No se establece valor de referencia
Benceno	< 0,01000	Cumple	0,01



NIT: 890000464-3

## Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No **3 9 3** DE 2021

Elementos a vigilar	Secretaría de salud agua tratada salida planta Enero 2021	Cumplimiento Resolución 2115	Valor máximo aceptable Resolución 2115 y OMS
Tolueno	<0,01	Cumple	0,7
Etilbenceno	<0,01	Cumple	0,3
Xileno	<0,01	Cumple	0,5
Olor	0	Cumple	Aceptable

Que los 5 elementos (cadmio, cromo total, mercurio, níquel, y plomo), los cuales tienen un límite de detección mayor al máximo permitido y que no permite verificar el cumplimiento de la norma, se pueden observar en la tabla de resultados de la Empresa Prestadora verificando que cumplen con la norma, ya que las cantidades detectadas son menores del máximo permitido. En cuanto lo referente a los hidrocarburos totales del petróleo que no se establece valor de referencia por la Organización Mundial de la Salud, debido a que el sabor y olor se detectan en concentraciones inferiores a las que representan una preocupación para la salud, se observa que el muestreo realizado por la Empresa Multipropósito, contratada por la Secretaría de salud, en el ítem "olor", el resultado fue cero. Esto implica que se cumple con la norma porque no se está generando ningún olor que pueda atribuírsele a los hidrocarburos totales del petróleo.

Que por ello en los términos de la Resolución 4716 de 2010, los resultados de los análisis de laboratorio de muestras tomadas en la red de distribución (agua tratada) por parte de EPA ESP y de la Secretaría de Salud Municipal, fueron comparados con los valores máximos aceptables para agua de consumo humano establecidos por la Resolución 2115 de 2007, las guías para la calidad del agua de consumo humano de la Organización Mundial de la Salud, clasificación recomendada por la OMS de los plaguicidas por el peligro que presentan y directrices para la clasificación 2019 y como resultado de tal análisis se concluyó que la totalidad de características analizadas sí cumplieron con los parámetros. Por lo anterior, se puede inferir que los resultados arrojados por la Empresa Prestadora y la Autoridad Sanitaria no generan un riesgo en la calidad del agua y se debe seguir vigilando la fuente hídrica de acuerdo a parámetros que se definan para la próxima actualización en (Anexo Técnico I) de acuerdo a Resolución 4716 de 2010 y se debe continuar con la vigilancia en la red de distribución de acuerdo a Resolución 2115 de 2007.

Que no obstante los resultados obtenidos, y con base en las anteriores consideraciones, de manera preventiva, se hace necesario ejercer vigilancia especial sobre elementos que pudieran contaminar el agua destinada para consumo humano, con el fin, de ser el caso, de implementar de inmediato las acciones a que haya lugar en protección de la Salud Pública, de acuerdo al artículo 6 de la Resolución conjunta 4716 de 2010, y dando aplicación a la Resolución conjunta 549 de 2017.

Que no obstante los deberes establecidos en la Ley 9ª de 1979, el Decreto 1575 de 2007 Ministerio de la Protección Social y la Resolución 4716 de 2010 del Ministerio de la Protección Social Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la fuente de abastecimiento del sistema de acueducto del Municipio de Armenia se encuentra por fuera





Nit: 890000464-3

**Despacho Alcalde**

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN No 393 DE 2021

de la jurisdicción del mismo, por lo tanto, ciertas acciones orientadas a la vigilancia y control de actividades que puedan generar contaminación del afluente, exceden la competencia de la autoridad sanitaria del Municipio de Armenia, la cual fue delimitada por el artículo 44 de la Ley 715 de 2001.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACTUALIZAR EL MAPA DE RIESGO DE LA CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO del sistema de Acueducto del Municipio de Armenia (Quindío) el cual es operado por Empresas Públicas de Armenia EPA ESP Nit. 890.000.439-9, conforme se dispone a continuación; en virtud al Artículo 13 de la Resolución 4716 de 2010, considerando los aspectos enunciados en la norma.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De acuerdo al muestreo realizado por la autoridad sanitaria en el año 2021 ejecutado por el Laboratorio Multipropósito, el cual cuenta con autorización para la realización de análisis físico, químico y microbiológico del agua para consumo humano de acuerdo a la Resolución 2625 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social. Este laboratorio analizó los siguientes elementos: Antimonio, Arsénico, Bario, Carbono Orgánico Total, Cianuro, Fluoruros, Giardia, Cryptosporidium, Hepatitis A, Hepatitis E, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), Magnesio, Manganeso, Molibdeno, Nitratos, Aldrin, Endosulfan, Dieldrin, Selenio, Taenia S P-Toxoplasma Gondii, Trihalometanos Totales, Zinc, Benceno, Tolueno, Etilbenceno, Xileno, Olor. No sobrepasan los valores máximos aceptables para cada una de las características físicas, químicas y microbiológicas, cumplen y se puede decir que para estos 28 elementos analizados en el agua que se suministra a la población del municipio de Armenia no generan un riesgo a la salud y es un agua apta para consumo humano respecto a los elementos anteriormente mencionados en las muestras tomadas.

De manera preventiva, conforme a lo enunciado en las consideraciones del presente Acto Administrativo, se debe seguir vigilando la fuente hídrica con la nueva actualización de acuerdo al artículo 13 "Actualización de los mapas de riesgo para consumo humano" de la Resolución 4716 de 2010 de acuerdo a los nuevos desarrollos urbanísticos, industriales agrícolas, entre otros, ejecutados en la jurisdicción de la cuenca abastecedora del sistema de suministro de agua para consumo humano y que no se hayan tenido en cuenta en la elaboración del presente mapa de riesgo. También se vigilarán los parámetros que se definan en la próxima actualización en Anexo Técnico I de acuerdo a Resolución 4716 de 2010, como también se continuará con el seguimiento, la vigilancia y el control, de los demás elementos que la autoridad sanitaria considere relevantes, de acuerdo a lo evidenciado en las visitas de inspección ocular en la fuente hídrica y demás fuentes de información. Se continuará la vigilancia en los puntos de muestreo concertados entre el prestador y la autoridad sanitaria sobre la red de distribución, los cuales se realizarán por la



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN No 393 DE 2021

entidad prestadora del servicio público de acueducto y por la autoridad sanitaria de acuerdo a lo previsto por la Resolución. 2115 de 2007 de los entonces llamados Ministerios de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTICULO TERCERO:** Con respecto a los siguientes elementos: Cadmio, Cromo Total, Mercurio, Níquel y Plomo, los cuales arrojaron resultados con límite de detección mayor al máximo aceptable en agua potable, no pueden ser comparados con el rango máximo permitido por la norma. Sin embargo estos elementos, de acuerdo a resultados entregados por la Empresa Prestadora en el año 2020 y analizados por el Laboratorio de aguas y alimentos de la Universidad Tecnológica de Pereira Acreditado por la ONAC (Organismo Nacional de acreditación), se observaron que estos al ser comparados con los rangos máximos permitidos para agua de consumo humano, para la fecha cumplieron, dando así un parte de tranquilidad a la población de Armenia en cuanto la calidad del agua consumida para estos cinco elementos, y lo referente a los hidrocarburos totales del petróleo que no se establece valor de referencia por la Organización Mundial de la Salud, debido a que el sabor y olor se detectan en concentraciones inferiores a las que representan una afectación para la salud, se observa que el muestreo realizado por la Empresa Multipropósito, contratada por la Secretaria de salud, en el ítem "olor", el resultado fue cero. Esto implica que se cumple con la norma porque no se está generando ningún olor que pueda atribuírsele a los hidrocarburos totales del petróleo no generando un riesgo a la salud por este elemento para la muestra tomada.

**ARTÍCULO CUARTO:** SOLICITAR AL MUNICIPIO DE SALENTO, A LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL y A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO EN CALIDAD DE AUTORIDADES COMPETENTES a implementar, desde el punto de vista de sus competencias de dirección del ordenamiento, las labores de inspección, vigilancia y control sanitario, y ambiental, las acciones tendientes a disminuir o controlar la contaminación de tan importante afluente hídrico, posiblemente derivada de actividades humanas, agrícolas, pecuarias y económicas que generan vertimientos directos o por escorrentía, los cuales, pese a la autodepuración del afluente y al tratamiento del agua, en algún momento pueden conllevar a un incremento de los elementos físicos, químicos y/o microbiológicos, por encima de los niveles establecidos por la norma y generar así un riesgo a la salud humana.

**ARTÍCULO QUINTO:** Hace parte integral de este ACTO ADMINISTRATIVO del mapa de riesgo de calidad del agua para el consumo humano del sistema de acueducto del municipio de Armenia (QUINDIO) actualización año 2020-2021 el documento técnico y sus anexos.

**PARAGRAFO:** La actualización se hizo por período años 2020 - 2021, debido a los inconvenientes presentados por la pandemia, donde el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo a Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020 "[...] *declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacerle frente al virus*".



Nit: 890000464-3

**Despacho Alcalde**

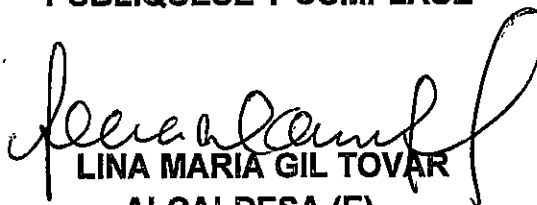
RESOLUCIÓN No 393 DE 2021

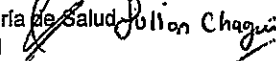
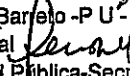
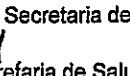

**ARTICULO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición, deroga la Resolución 110 del 12 de marzo de 2019 y conserva su vigencia hasta la expedición del Acto Administrativo mediante el cual se actualice de nuevo el Mapa de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano del sistema de acueducto urbano y parte rural del municipio de Armenia.

Dada en Armenia, Quindío, 29 de septiembre de 2021

29 SEP 2021

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARÍA GIL TOVAR**  
**ALCALDESA (E)**  
**Municipio de Armenia**

Proyectó y elaboró: Julián Andrés Chagüi Ramos – Contratista -Secretaría de Salud   
Proyectó y elaboró: Bladimir Morales Correa – P.U -Secretaría de Salud  
Proyecto y elaboro parte técnica: José Alexander Marulanda Barfelo -P U - Secretaria de Salud.  
VB: Dr. B Lina María Gil Tovar - Secretaria de Salud Municipal   
VB: Dra. Luz Geny Gutiérrez Valencia - Jefe de Oficina Salud Pública-Secretaria de Salud   
Revisó: Dra. Lina María Mesa Moncada- Directora Departamento Administrativo Judicial   
V.b. Despacho Alcalde



Nit. 890000464-3  
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 284 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017 y el Decreto Municipal N° 375 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo de Asesor (Administrativo) Código 105 Grado 02 L.N.

Que con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución, la Ley y el respectivo Manual de Funciones, con base en los documentos que fueron acreditados por la doctora Gloria Inés Gutiérrez Botero, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°24.809.112 de Montenegro Q., se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requerimientos necesarios para desempeñar el cargo de Asesor (Administrativo) Código 105 Grado 02 L.N., tal como consta en el certificado anexo al expediente de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la Doctora Gloria Inés Gutiérrez Botero, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 24.809.112 de Montenegro Q., en el cargo de Asesor (Administrativo) Código 105 Grado 02 L.N., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$10.562.900,00.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Doctora Gloria Inés Gutiérrez Botero prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Doctora Gloria Inés Gutiérrez Botero

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia Quindío, el día 26 OCT 2021

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RIOS MORALES  
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas Garcia, Auxiliar Administrativo, DAFI  
Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado, DAFI  
Revisó: Juan Esteban Cortés Orozco, Director DAFI  
Revisó: Lina Maria Mesa Moncada, Directora Departamento Jurídico  
VB Despacho

MUNICIPIO DE ARMENIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
TOMADA DE SU ORIGINAL (X) O DE COPIA ( )

QUE DEPONSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA  
DEPENDENCIA.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA Y SELLA A LOS

26 DIAS DEL MES DE: octubre 2021  
Audrey Elena Villarreal Segura